



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República las siguientes proposiciones legislativas:

- El **Proyecto de Ley 13217/2025-CR¹**, presentado por el **grupo parlamentario Bloque Democrático Popular**, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, mediante el cual se propone la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores de la superintendencia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías – SUTRAN que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, ley de fomento del empleo.
- El **Proyecto de Ley 13078/2025-CR²**, presentado por el **grupo parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, mediante el cual se propone la Ley que autoriza la incorporación progresiva de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, al régimen laboral del Decreto Legislativo, Ley de productividad y competitividad laboral.
- El **Proyecto de Ley 12872/2025-CR³**, presentado por el **grupo parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, mediante el cual se propone la ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- El **Proyecto de Ley 12741/2025-CR⁴**, presentado por el **grupo parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa de la congresista **Guido Bellido Ugarte**, mediante el cual se propone la Ley que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.)

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ5NjQ5/pdf>

² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ1NTU5/pdf>

³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM2MzUx/pdf>

⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM0MTA1/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

- El **Proyecto de Ley 11160/2024-CR⁵**, presentado por el **grupo parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa de la congresista **Guido Bellido Ugarte**, mediante el cual se propone la Ley que integra a los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- El **Proyecto de Ley 10524/2024-CR⁶**, presentado por el **grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional** a iniciativa de la congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, mediante el cual se propone la Ley que elimina el régimen CAS y Servir para trabajadores de OSITRAN.
- El **Proyecto de Ley 09634/2024-CR⁷**, presentado por el **grupo parlamentario Bloque Democrático Popular** a iniciativa de la congresista **Isabel Cortez Aguirre**, mediante el cual se propone la ley que incorpora al personal cas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en la decimoquinta sesión ordinaria realizada en Lima, el 6 de abril de 2026, aprobó por unanimidad el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Presentaron licencia los congresistas Lady Mercedes Camones Soriano, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Mery Eliana Infantes Castañeda, Roberto Sánchez Palomino, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Cruz María Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- a. **Proyecto de Ley 13217/2025-CR**, fue presentado por el congresista Edgard Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg4NTcy/pdf>

⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2Mjgw/pdf>

⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM2NTM4/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 17 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 19 de noviembre del 2025, para su estudio y dictamen.

- b. Proyecto de Ley 13078/2025-CR**, fue presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, del grupo parlamentario Somos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 4 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 5 de noviembre del 2025, para su estudio y dictamen.

- c. Proyecto de Ley 12872/2025-CR**, fue presentado por el congresista Esdras Alex Antonio Paredes Gonzales, del grupo parlamentario Somos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 17 de octubre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 20 de octubre de 2025, para su estudio y dictamen.

- d. Proyecto de Ley 12741/2025-CR**, fue presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 9 de octubre del 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 13 de octubre de 2025, para su estudio y dictamen

- e. Proyecto de Ley 11160/2024-CR**, fue presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 14 de mayo del 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 16 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

- f. **Proyecto de Ley 10524/2024-CR**, fue presentado por la congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 14 de marzo del 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 17 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen.

- g. **Proyecto de Ley 09634/2024-CR**, fue presentado por la congresista Isabel Cortez Aguirre, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada ante el área de trámite documentario el 27 de noviembre del 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 28 de noviembre de 2025, para su estudio y dictamen.

En todos los casos, los proyectos de ley fueron decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

DEL PROYECTO DE LEY 13217/2025-CR

- El **Proyecto de Ley 13217/2025-CR**, por el que se propone la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores de la superintendencia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías – SUTRAN que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, ley de fomento del empleo, contiene en su fórmula legal seis artículos, y tres disposiciones complementarias finales.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad mediante la estabilización de su capital humano, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de administración de justicia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y requisitos de la incorporación

Pueden ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 los trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057, en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.*
- c) No presentar impedimentos de acuerdo a ley.*

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Financiamiento

5.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dispuesta por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

5.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados a la SUTRAN.

Artículo 6. Sobre el reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emiten las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a su publicación.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN en su portal institucional, publica semestralmente, información actualizada sobre lo siguiente: a) El número de trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728. b) El cronograma de incorporaciones del año fiscal en curso. c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la ley. d) Los informes de avance de la implementación.

TERCERA. Exoneraciones

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Se exonera a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN de lo establecido en los artículos 6, 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DEL PROYECTO DE LEY 13078/2025-CR

- El **Proyecto de Ley 13078/2025-CR**, por el que se propone la Ley que autoriza la incorporación progresiva de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ley de productividad y competitividad laboral, contiene en su fórmula legal seis artículos, tres disposiciones complementarias finales y dos disposiciones finales.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, contratados a plazo indeterminado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), creado por el Decreto Legislativo N.° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, eliminar la desigualdad laboral existente en Provias Nacional, garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas, reconocer la experiencia de los trabajadores, fortaleciendo la independencia institucional del Proyecto Especial De Infraestructura De Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como institución de infraestructura vial.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

La presente ley es aplicable a todos los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que se encuentren bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Para ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores CAS del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios bajo una contratación CAS por un periodo mínimo de tres (03) años completos o cinco (05) años discontinuos al momento de la publicación de la presente Ley.*
- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.*
- c) Contar, al momento de la publicación de la presente Ley, con contrato administrativo de servicios indeterminado vigente, o en su defecto, con resolución administrativa emitida por SERVIR o mandato judicial de reposición, independientemente de que se encuentren en trámite recursos o en ejecución ante Provias Nacional.*

Artículo 5. Implementación y financiamiento de la incorporación

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente ley, mediante resolución emitida por su titular, implementa los lineamientos y disposiciones necesarios para ejecutar el proceso de incorporación previsto en la presente norma.

Las medidas derivadas de la implementación se financian con cargo al presupuesto institucional de PROVIAS NACIONAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, encontrándose autorizada dicha entidad a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro del marco de sus recursos financieros institucionales disponibles.

Artículo 6. Protección contra el despido injustificado.

Durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de estabilidad laboral, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen CAS al Régimen del Decreto Legislativo 728, salvo causa legal justificada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Primera. - Reglamentación

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo máximo de 30 días.

Segunda. -Reconocimiento automático

Si vencido el plazo de reglamentación no se han emitido las disposiciones necesarias, la incorporación automática prevista en la presente Ley se ejecuta en su totalidad, sin necesidad de trámite adicional.

Tercera. - Supervisión y control

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL mediante disposición administrativa interna, designa una comisión, la misma debe contar con la participación de los representantes del Sindicato de Trabajadores CAS Provias Nacional - SITRAPRONAC, a fin de garantizar la transparencia y el estricto cumplimiento de la presente Ley. Esta comisión supervisa y evalúa periódicamente el cumplimiento del plan de incorporación aprobado, para garantizar el respeto a los derechos laborales.

DISPOSICION FINAL

Primera. - Derogatoria *Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en esta Ley.*

Segunda. - Vigencia. *- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

DEL PROYECTO DE LEY 12872/2025-CR

- El **Proyecto de Ley 12872/2025-CR**, por el que se propone la ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, contiene en su fórmula legal siete artículos, y tres disposiciones complementarias derogatorias.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, incorporar a los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN que se encuentre bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 "Ley de productividad y competitividad laboral".

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es, garantizar la igualdad de trato y condiciones laborales entre los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), promoviendo la estabilidad laboral, la seguridad jurídica y la eficiencia institucional mediante su incorporación al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, fortaleciendo la gestión del talento.

Artículo 3 - Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todos los servidores que mantienen vínculo laboral vigente con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), independientemente del cargo, función o nivel remunerativo que desempeñen, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma y su reglamento.

Artículo 4. Régimen laboral de los Servidores de la SUTRAN.

Se precisa que, los Servidores de la SUTRAN, se rigen exclusivamente por el régimen laboral de la actividad privada¹ normada por el Decreto Legislativo 728 y no se encuentran comprendidos bajo los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Artículo 5. Plazo y procedimiento de incorporación

La incorporación de los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 se efectúa de manera progresiva, en un plazo máximo de un (1) año, conforme a criterios de meritocracia y antigüedad. Para tal efecto, la entidad actualiza sus documentos de gestión, en el marco de su Plan de Implementación establecido por reglamento.

Artículo 6. Requisitos para la incorporación.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad, los Servidores que tienen contrato vigente bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, migran al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 728, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Tener vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.*
- 2. Haber ingresado mediante concurso público CAS y acreditar continuidad en el servicio.*
- 3. Contar con una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos o acumulados en SUTRAN*

Artículo 7. Protección contra el despido injustificado.

Durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de estabilidad laboral, la SUTRAN mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen CAS al Régimen del Decreto Legislativo 728, salvo causa legal justificada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Primera. Reglamentación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con participación de los representantes del sindicato de trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda Inicio de Incorporación

La conducción del proceso de incorporación estará a cargo de una comisión conformada por cinco (5) miembros, a razón de: Dos miembros designados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un miembro designado por la SUTRAN y dos miembros designados por el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas – SINUTSUTRAN. La conformación, funciones y procedimientos, serán especificados en el reglamento de la ley.

Tercera Derogatoria

Quedan derogada toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

DEL PROYECTO DE LEY 12741/2025-CR

- El Proyecto de Ley **12741/2025-CR**, por el que se propone la Ley que modifica la Ley que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.), contiene en su fórmula legal cinco artículos.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL (CORPAC S.A.)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima (CORPAC S.A.), en concordancia con la naturaleza estratégica de sus funciones y el principio de equidad remunerativa.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es contribuir a fortalecer los derechos que tienen los trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.), a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de la nueva escala remunerativa, en favor de los trabajadores que refiere el artículo 1° de la presente ley, conforme al Acuerdo de Directorio N° 003.2606.2025 aprobado por CORPAC, en fecha 9 de julio de 2025, estableciendo un rango de S/17, 500 como superior y de S/ 3,500.00 como inferior; aplicándose la siguiente distribución:

ESCALA REMUNERATIVA – PERSONAL CTA		
Posición	Subgrupos Ocupacionales	Tope Máximo (S/.)
4	Supervisor ATS	9, 100.00
3	CTA Radar	8,000.00
2	CTA Aproximación	7,000.00
1	CTA Aeródromo	5,800.00
ESCALA REMUNERATIVA – PERSONAL SIN CTA		

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Posición	Subgrupo Ocupacionales	Tope Máximo (S/.)
11	Gerente General/Especialista	17,500.00
10	Gerente Central	16,000.00
9	Gerente en Línea	15,000.00
8	Jefe	10,100.00
7	Coordinador	8,300.00
6	Supervisor	7,200.00
5	Analista/Administrativo Profesional	6,900.00
4	Técnico Líder/Bombero Aeronáutico	5,800.00
	Supervisor/Oficial AVSEC Supervisor	
3	Técnico Especialista/Bombero	4,800.00
	Aeronáutico/Oficial AVSEC	
2	Asistente Administrativo	4,200.00
	AVSEC Asistente	
1	Técnico Operador	3,500.00

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de CORPAC S.A., sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DEL PROYECTO DE LEY 11160/2024-CR

- El Proyecto de Ley 11160/2024-CR por el que se propone la Ley que modifica los artículos 1° y 2° de la Ley 26271, Ley que integra a los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional) al régimen laboral N° 728, contiene en su fórmula legal seis artículos, y dos disposiciones complementarias finales.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES NO DIRECTIVOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DEL PROYECTO ESPECIAL DE

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) AL RÉGIMEN LABORAL N° 728

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular la integración de los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores no directivos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para la integración

Los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.*
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de mérito para cumplir con una plaza presupuestada.*
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.*
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.*

Artículo 4 Periodo de Prueba.

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5 Procedimiento de Incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

(Provias Nacional) al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional).

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

DEL PROYECTO DE LEY 10524/2024-CR

- El Proyecto de Ley 10524/2024-CR, por el que se propone la Ley que elimina el régimen CAS y Servir para trabajadores de OSITRAN, contiene en su fórmula legal dos artículos.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE ELIMINA EL RÉGIMEN CAS Y SERVIR PARA TRABAJADORES DE OSITRAN

Artículo 1.-Objeto de la Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como del servicio civil (SERVIR), en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen de Actividad Privada, por corresponder al régimen laboral de su creación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de alcance a todos los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios y Servicio Civil que prestan servicios en OSITRAN a la fecha de publicación de la presente y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente norma.

Artículo 3. Incorporación al Decreto Legislativo 728

Los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en OSITRAN y servicio civil son incorporados al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728 por corresponder al Régimen laboral establecido para OSITRAN desde su creación. Esta incorporación incluirá los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en dicho decreto supremo, con las adecuaciones necesarias para su aplicación a los trabajadores de OSITRAN.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS y SERVIR al régimen general de la actividad privada (D. Leg 728); se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato bajo el régimen CAS o SERVIR vigente a la fecha de publicación de la presente Ley.*
- b) Haber ingresado a la institución en el marco de un concurso público o interno.*
- c) No ser un trabajador bajo un Contrato Administrativo de Servicios que realice labores de suplencia.*

Artículo 5. Plazo de Implementación del proceso de Incorporación.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público (OSITRAN) tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el Reglamento, para iniciar el proceso de incorporaciones de los servidores CAS y SERVIR que cumplan los requisitos del artículo 4 de esta ley. El proceso de incorporación debe concluir en un plazo máximo de un (01) año del día siguiente de emitida la presente ley.

Artículo 6. Incorporación automática

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ley, no se hubiere concluido el proceso de incorporación, OSITRAN debe proceder a incorporar de manera automática a todos los servidores CAS y SERVIR que cumplan los requisitos del artículo 4 de esta ley, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 7. Conducción del proceso de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de los trabajadores CAS del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), en un plazo no mayor de treinta (30) días de iniciado el proceso, la entidad debe designar una comisión a cargo de dicho proceso, incluyendo en su conformación, miembros obligatorios, a representantes sindicales.

Artículo 8. Beneficios adquiridos por negociación colectiva

Los trabajadores que se encuentren comprendidos en la presente Ley, y que hayan obtenido beneficios en el marco de una Negociación Colectiva, deberán ser adicionados a la remuneración mensual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros reglamentará la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no será impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. - Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de la entidad, autorizándose al OSITRAN, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público.

TERCERA. - Vigencia de la Norma

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario OFICIAL "El Peruano".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

DEL PROYECTO DE LEY 09634/2024-CR

- El Proyecto de Ley 09634/2024-CR, por el que se propone la ley que incorpora al personal cas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-Provias Nacional al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, contiene en su fórmula legal nueve artículos, y dos disposiciones complementarias finales.

El texto legal es el siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL CAS DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. - Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los-trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (PVN) no directivos que prestan servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad.

Artículo 2. - Alcance.

La presente ley comprende a los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (PVN) no directivos que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del contrato administrativo de servicios, creado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3. - Incorporación definitiva

Se autoriza la incorporación de los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (PVN) que prestan servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4. - Requisitos para la incorporación definitiva

Para la incorporación del personal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (PVN) comprendido en el régimen CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplirse los siguientes requisitos: a. Encontrarse

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

prestando servicios a la fecha de promulgación de la presente ley. b. Haber ingresado a la entidad mediante concurso público.

Artículo 4. - Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Previas -Nacional (PVN) reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del-Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes-sobre la materia.

Artículo 5. - Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 6. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional Provías Nacional (PVN) incorpora el incremento de su planilla de-personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

Artículo 7. - Inicio del proceso de cambio de régimen laboral

A partir del día siguiente al de la publicación del reglamento de la presente ley, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (PVN) tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, conforme a lo dispuesto en la presente ley. El proceso de incorporación se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de tres (3) años.

Artículo 8. - Incorporación automática.

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ley, no se hubiera iniciado el proceso de incorporación, se produce la incorporación automática de todos los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 9. - Conducción del proceso de incorporación

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva de los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (PVN), la entidad designa una comisión de incorporación con participación, como miembros, de representantes de los trabajadores agrupados en sus sindicatos de trabajadores.

Las funciones y procedimientos por seguir en el proceso serán especificados en el reglamento de la presente ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y dentro de sesenta días desde la fecha de publicación de la presente ley, dicta el reglamento y las normas-complementarias para la implementación de lo dispuesto.

Segunda. - Sobre el proceso de reorganización, reestructuración, fusión-por absorción, fortalecimiento, y/o extinción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional.

Se establece que los procesos de reorganización, reestructuración, fusión por absorción, fortalecimiento, y/o extinción al que se someta el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-- Provías Nacional, respetará de manera irrestricta la estabilidad y derechos laborales de todos los trabajadores CAS Régimen DL. 1057 con contrato indeterminado a la fecha de promulgación de la presente -ley, debiendo ser integrados a la nueva entidad en atención a la naturaleza permanente de sus funciones y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 31131.

III. MARCO NORMATIVO

La evaluación de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con sector transportes y comunicaciones:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27181**, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre.
- **Ley 29370**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Decreto Legislativo 1057**, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- **Decreto Supremo N° 003-97-TR**, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión para los Proyectos de Ley:

PL 13217/2025-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
25.NOV.2025	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)	Oficio 1169-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
25.NOV.2025	Sindicato de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)	Oficio 1175-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
25.NOV.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1171-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
25.NOV.2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1170-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
25.NOV.2025	Consejo Fiscal	Oficio 1173-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
25.NOV.2025	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio 1172-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO

PL 13078/2025-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
11.NOV.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1022-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
11.NOV.2025	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional	Oficio 1038-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI
11.NOV.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1039-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
11.NOV.2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1041-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
11.NOV.2025	Consejo Fiscal	Oficio 1040-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO

PL 12872/2025-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
24.OCT.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0785-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
24.OCT.2025	Sindicato Único de Trabajadores de la SUTRAN	Oficio 0788-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI
24.OCT.2025	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN	Oficio 0787-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
24.OCT.2025	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0786-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI
24.OCT.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0789-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

PL 12741/2025-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
20.OCT.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 680-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
20.OCT.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 706-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
20.OCT.2025	FONAFE	Oficio 694-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
20.OCT.2025	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.	Oficio 692-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI

PL 11160/2024-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
24.JUN.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 2651-2024-2025-CTC-HMPL-CR	SI
24.JUN.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2652-2024-2025-CTC-HMPL-CR	NO
24.JUN.2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 2654-2024-2025-CTC-HMPL-CR	NO
24.JUN.2025	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio 2653-2024-2025-CTC-HMPL-CR	NO

PL 10524/2024-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
31.MAR.2025	Defensor del Pueblo	Oficio 01842-2024-2025-CTC-HMPL-CR	SI
31.MAR.2025	Ministerio de Trabajo	Oficio 01875-2024-2025-CTC-HMPL-CR	SI
31.MAR.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1868-2024-2025-CTC-HMPL-CR	SI
31.MAR.2025	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN	Oficio 1871-2024-2025-CTC-HMPL-CR Oficio 0121-2023-2024-CTC-CR	SI

PL 9634/2024-CR

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 9634/2024-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones NO ha solicitado opinión de las instituciones.

4.2. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones para los Proyectos de Ley:

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 13217/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones NO ha recibido la opinión de las instituciones.

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 13217/2025**, hasta la aprobación del presente dictamen, NO se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 13078/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de la siguiente institución:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) – PROVIAS NACIONAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Secretaría General, señora **Dalia Miroslava Suarez Salazar**, mediante oficio 0041-2026-MTC/04, de fecha 8 de enero de 2026, emite opinión con **Observaciones**, con las siguientes conclusiones:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración el análisis del presente informe, la opinión técnica de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de área técnica de PROVIAS NACIONAL, (...) el Proyecto de Ley 13078/2025-CR, en lo que respecta a nuestra competencia, **se encuentra observado**, debiéndose tomar en consideración los comentarios reseñados por el área técnica ya mencionada en el presente informe.

"Oficina de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL CONCLUSIONES

4.1 Teniendo en cuenta el análisis del presente informe, la Oficina de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL formula observación (...) por las siguientes consideraciones:

- a) La propuesta normativa contraviene expresamente las disposiciones sobre prohibición de iniciativa de gasto congresal contempladas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- b) La propuesta normativa se opone a Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, en la cual se proyecta la implementación de la Ley del Servicio Civil en los tres niveles de gobierno, comprendiendo un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en diferentes instituciones públicas del país.
- c) La propuesta normativa y la exposición de motivos que la sustentan no resulta viable, ya que carece de una adecuada justificación según lo dispuesto por la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.
- d) La propuesta normativa involucra acciones presupuestarias que no se encuentran dentro de las competencias de PROVIAS NACIONAL, de implementarse contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...).

Asesoría jurídica de PROVIAS NACIONAL

(...) Por su parte la Oficina de Recursos Humanos (...) ha realizado observaciones al Proyecto de Ley 13078/2025-CR, concluyendo, entre otros, que contraviene expresamente las disposiciones sobre prohibición de iniciativa de gasto congresal contempladas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; se opone a Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 en la cual se proyecta la implementación de la Ley del Servicio Civil en los tres niveles de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM; carece de una adecuada justificación según lo dispuesto por la Ley N° 26889; contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concluyendo que el Proyecto de Ley **NO RESULTA VIABLE**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Agregado a lo anterior, esta Oficina de Asesoría Jurídica recoge los fundamentos de la Sentencia del Pleno N° 919/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores al régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", en la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, al estar vinculado al objeto de la Ley bajo análisis; consecuentemente el Proyecto de Ley en los términos propuestos no resulta viable.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 13078/2025-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, NO se han registrado opiniones ciudadanas:

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 12872/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de la siguiente institución:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Secretaria General, señora **Teresa Angélica Velásquez Bracamonte**, mediante oficio N° 002244-2025-MTPE/4, de fecha 25 de noviembre de 2025, emite opinión, con la siguiente conclusión:

"CONCLUSIONES"

La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 12872/2025-CR, Proyecto de Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar a los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN que se encuentren bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 "Ley de productividad y competitividad laboral".

Se observa que el contenido del Proyecto de Ley expuesto no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.

*Por lo señalado resulta **no viable** lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, en el extremo que dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** y con participación de los representantes del sindicato de*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprueba el reglamento de la ley.

Las entidades competentes para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en el Proyecto de Ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas.

*En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que **no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley** en mención."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

SINDICATO NACIONAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS CARGA Y MERCANCÍAS – SINUTSUTRAN.

El Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SINUTSUTRAN, a través del Secretario General, señor **Henry J. Araujo Medrano**, mediante carta s/n, de fecha 10 de noviembre de 2025, emite opinión con las siguientes conclusiones:

"V. CONCLUSIONES TÉCNICO-LEGALES

- 1. Formulación: El proyecto está formulado como una ley especial de tránsito de régimen laboral, focalizada exclusivamente en los trabajadores indeterminados CAS de la SUTRAN con concurso público.*
- 2. Justificación Principal: La justificación central de la propuesta reposa sólidamente en la vulneración del principio constitucional de igualdad (Art. 2, inciso 2) y el principio de igualdad de oportunidades laborales (Art. 26), al evidenciar una disparidad fáctica (99% vs 1%) en los regímenes laborales de una misma entidad.*
- 3. Sustento Jurisprudencial: La propuesta utiliza de manera extensa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para: (a) definir la igualdad como un derecho relacional vulnerado en la práctica; (b) enmarcar la migración como un acto de promoción laboral basado en el mérito; y (c) justificar la constitucionalidad de excluir a SUTRAN del régimen Servir debido a la "especial naturaleza" de sus funciones.*
- 4. Coherencia Normativa: El proyecto alega ser coherente con la Ley de Creación de SUTRAN (Ley N° 29380), argumentando que esta ya define al D.L. 728 como el régimen laboral de la entidad.*
- 5. Impacto Presupuestal: La afirmación de "costo cero" se basa en la progresividad de la implementación y la reasignación de partidas presupuestales existentes, un aspecto que requerirá un análisis financiero detallado por parte de la entidad durante la fase de reglamentación.*
- 6. Implementación: El proyecto asegura la participación de los actores involucrados (MTC, SUTRAN y SINUTSUTRAN) mediante una Comisión de Incorporación y un plazo definido para la reglamentación.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 12872/2025-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, ha recibido la siguiente opinión ciudadana:

RAUL IVAN MARCOS LLONTOP

27/01/2026

FAVORABLE; DE ACUERDO CON LA LEY DE CREACIÓN SUTRAN LEY 29380 DEL 16/06/2009, SEÑALA PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DL 728.

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 12741/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de la siguiente institución:

CORPAC S.A.

CORPAC S.A. a través del Gerente General, señor José Rubio Travi, mediante carta GG.761. 2025.O, de fecha 14 de noviembre de 2025, emite opinión con las siguientes conclusiones

“De forma preliminar, debe señalarse que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A., es una empresa de propiedad del Estado, organizada bajo la forma de una sociedad anónima de conformidad con lo dispuesto en su ley de creación, el Decreto Legislativo N.º 99; siendo que el artículo 5º de la citada norma, establece que las acciones de la empresa son íntegras, exclusivamente suscritas y pagadas por el Estado; por lo tanto, CORPAC S.A. es una empresa perteneciente a la actividad empresarial del Estado.

En tal sentido, CORPAC S.A. como empresa estatal de derecho privado se encuentra supeditada al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1693 – Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE; conforme a ello, resulta de aplicación para CORPAC S.A. las disposiciones emitidas por dicha Entidad, tal es el caso de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada mediante Acuerdo de Directorio N.º 003-2018/006 FONAFE de fecha 26/6/2018 y sus modificatorias vigentes.

Es así, que la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, establece en el numeral 8.3.2. del capítulo VIII – Gestión Corporativa del Talento Humano y Desarrollo Organizacional, lo siguiente:

“8.3. COMPENSACIONES Y REMUNERACIONES

(...)

8.3.2. Política Remunerativa

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Las Empresas deben contar con una política remunerativa y una escala remunerativa aprobadas por Acuerdo del Directorio de FONAFE e instrumentalizadas por el órgano de más alta jerarquía de la Empresa, las cuales serán de aplicación para todo el personal de la planilla de la Empresa, sea a plazo indeterminado o fijo. Para el caso de FONAFE no se requiere tal instrumentalización.

Las Empresas deben solicitar la aprobación y/o modificación de su escala remunerativa, siendo los requisitos:

- *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de FONAFE.*
- *Acuerdo de Directorio que aprueba o modifica la correspondiente propuesta de escala remunerativa.*
- *Informe que sustente la solicitud el mismo que deberá contemplar: o Impacto y disponibilidad presupuestal. o Sustento legal (...)" (negrita y subrayado es agregado).*

Ahora bien, CORPAC S.A. ha realizado el trámite de modificación de la escala que ha sido aprobada por FONAFE, hecho que es de conocimiento de los trabajadores de la empresa, siendo que actualmente se encuentra en etapa de aprobación de lineamientos para su implementación.

Bajo este contexto, en opinión de esta gerencia carece de objeto la promulgación del Proyecto de Ley 12741/2025-CR QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL (CORPAC S.A.)."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 12741/2025-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, se ha recibido la siguiente opinión:

EDGAR FERNANDO TEJADA CHAVEZ

04/11/2025

Estoy a favor de la ley que propone el incremento salarial para los controladores de tránsito aéreo, dado que esta actividad constituye una función crítica dentro del sistema aeronáutico. El servicio de control de tránsito aéreo requiere competencias psicocognitivas avanzadas, toma de decisiones en tiempo real, gestión simultánea de múltiples variables operativas y mantenimiento continuo de la conciencia situacional. La efectividad del controlador está directamente asociada a parámetros de rendimiento humano tales como fatiga, carga de trabajo, estrés operativo y estabilidad psicoemocional. Remuneraciones adecuadas y condiciones laborales competitivas son factores determinantes para minimizar la fatiga operacional y garantizar la disponibilidad de personal altamente capacitado. Cabe resaltar que, durante los últimos 28 años, los controladores de tránsito aéreo no han recibido incrementos salariales, a pesar de que el costo de vida en el país se ha incrementado de manera sostenida. Esta situación ha

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

generado una brecha entre las exigencias de la labor y las condiciones económicas, afectando la motivación, el bienestar y la estabilidad de los profesionales del sector. La actualización salarial no representa un gasto, sino una inversión en seguridad operacional. Garantizar condiciones laborales acordes a la responsabilidad del puesto contribuye a mantener estándares óptimos de vigilancia y gestión del espacio aéreo, fortalecer la resiliencia del personal y reducir riesgos asociados al factor humano. De este modo, se eleva la eficiencia y la seguridad de las operaciones aéreas, beneficiando a todo el sistema aeronáutico y a los millones de pasajeros que dependen de él.

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 11160/2024-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de la siguiente institución:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) - PROVIAS

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Secretaría General, señora Dalia Miroslava Suarez Salazar, mediante Oficio N° 0070-2026-MTC/04 de fecha 14 de enero de 2026, adjuntando Nota de Elevación N° 359-2025-MTC/20, que adjunta los Informes N° 736 - 2025-MTC/20.3 y N° 806-2025-MTC/20.3, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica de Provias Nacional, así como el Informe N° 0029-2026-MTC/08, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión:

"CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal y en línea con la opinión técnica vertida por PROVIAS NACIONAL y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este ministerio, se concluye que el Proyecto de Ley 11160/2024- CR que propone la "Ley que integra a los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen laboral N° 728", presenta observaciones."

(...)

Opinión de la OGAJ del MTC

3.15. El Proyecto de Ley al encontrarse inmerso en materia de recursos humanos del sector público, debe ser sometida a opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por corresponder.

3.16. Por lo expuesto, se precisa que, en línea de la posición vertida por la OAJ de PROVÍAS NACIONAL y la OGGRH, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley presenta observaciones.

Opinión Técnica de PROVIAS NACIONAL

3.10. Con Memorando N° 15 95 -2025-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el Informe N° 806 -2025-MTC/20.3 que contiene el Informe N° 736 -

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

2025-MTC/20.3 , con el que OAJ de PROVIAS NACIONAL , emite opinión indicando , por una parte, que la Oficina de Recursos Humanos observó el Proyecto de Ley 9634/2024-CR “Ley que incorpora al personal CAS del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte – PROVIAS Nacional al régimen laboral del Decreto Legislativo 728” que cuenta con similar objeto al Proyecto de Ley materia de análisis, a través del Informe N° 032-2025-MTC/20.5; por lo que, en esa misma línea, concluye que el presente Proyecto de Ley vulneraría los artículos 39 “Funcionarios y trabajadores públicos” y 40 “Carrera administrativa” de la Constitución Política del Perú , desconociéndose la Política de Reforma del Servicio Civil, asimismo, precisó que su aprobación y promulgación ocasionaría un desorden social y jurídico que alteraría la aplicación del tránsito al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057. Y, por otra, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera que el referido Proyecto de Ley es viable, toda vez que, el financiamiento está a cargo del MEF, de acuerdo a su artículo 6.

3.11. Asimismo, la OAJ de PROVIAS NACIONAL señaló que, el presente Proyecto de Ley podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 79 “Restricciones en el gasto público” de la Constitución Política del Perú, en tanto que dicho dispositivo legal busca controlar el gasto público y evitar que el Congreso pueda generar gastos sin el respaldo financiero adecuado o sin la debida evaluación.

3.12. Por lo tanto, la OAJ de PROVIAS NACIONAL considera que el Proyecto de Ley , no resulta viable, por lo que concluye que el mismo se encuentra observado en tanto que su aprobación y promulgación vulneraría los artículos 39, 40 y 79 de la Constitución Política del Perú; asimismo, señaló que dicho acto ocasionaría un desorden social y jurídico que alteraría la aplicación del tránsito al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057 que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 11160/2024-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, NO se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 10524/2024-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de la siguiente institución:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, a través de la Primera Adjunta, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, mediante oficio N° 0064-2025-DP/PAD, de fecha 27 de junio de 2025, con las siguientes conclusiones:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

"III. Conclusiones

En atención a lo expuesto concluimos que:

1. La incorporación al régimen del Decreto Legislativo n° 728 de los trabajadores estatales contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 1057 ha sido considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional por colisionar con el principio de meritocracia en el acceso a la función pública y con la prohibición de la iniciativa de gasto de los Congresistas de la República. Ello implica, a la vez, que la coexistencia de ambos regímenes no afecta el principio de igualdad.
2. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para que una propuesta legislativa que contenga una iniciativa de gasto sea válida, debe ser coordinada previamente y contar con la viabilidad financiera del Poder Ejecutivo.
3. La propuesta de tránsito del personal contratado bajo el régimen laboral de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, al régimen laboral de la actividad privada regido por el Decreto Legislativo N° 728, supone una operación contraria al mandato constitucional contenido en el artículo 40 de la Constitución Política, según el cual los servidores civiles deben integrarse en una carrera administrativa.
4. En este sentido, la opinión sobre el Proyecto de Ley 10524/2024-CR **no es favorable.**"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, través de su Secretaria General, señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, mediante Oficio N° 000689-2025-MTPE/4 de fecha 14 de abril de 2025, emite la siguiente opinión:

"CONCLUSIONES

La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 10524/2024-CR "Ley que elimina el régimen CAS y SERVIR para trabajadores de OSITRAN".

El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar el cambio de régimen laboral de trabajadores del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

Se observa que el Proyecto de Ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del MTPE.

La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el Proyecto de Ley es la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 10524/2024-CR.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN a través del Presidente del Consejo Directivo, señora **Verónica Zambrano Copello**, mediante oficio N° 0359-2025-PD-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2025, por el cual se emite la siguiente opinión:

"CONCLUSIONES

La propuesta analizada no resulta viable puesto que desconoce la constitucionalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, considerado como un régimen laboral especial.

De otra parte, la aprobación de este proyecto importaría una colisión con las acciones promotoras de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que el Poder Ejecutivo ha venido adoptando.

Desde el ámbito presupuestal, en atención al análisis efectuado, el incremento adicional anual de la planilla de remuneraciones, que se financia con Recursos Directamente Recaudados, por el valor de S/ 9 005 970; no resultaría sostenible financiera y presupuestalmente en atención a los ingresos y gastos corrientes estimados para los años 2026 -2028; por el contrario, dicho déficit de recursos generaría un desequilibrio que pondría en riesgo la continuidad operativa del organismo regulador.

En relación con el incremento adicional ascendente a S/ 2,029,905 de la planilla de remuneraciones que se financia con Recursos Ordinarios; la evaluación previa y asignación de créditos presupuestales depende directamente del Ministerio de Economía y Finanzas por ende no se tiene el conocimiento y la certeza de si resulta factible su viabilidad financiera y presupuestal.

*Finalmente, **lo propuesto irrogaría gastos al Estado, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que veda la creación de gasto público a los representantes ante el Congreso.***

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC a través del Ministro, señor Aldo M. Prieto Barrera, mediante oficio N° 311-2025-MTC/01, de fecha 23 de diciembre de 2025, por el cual se emite la siguiente opinión:

CONCLUSIONES: El Proyecto de Ley que tiene por objeto disponer la incorporación de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

*los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como del servicio civil (SERVIR), en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen de la Actividad Privada, por corresponder al régimen laboral de su creación, **no resulta competencia del sector transportes.***

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 10524/2022-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones.

CESAR FROILAN TERRONES SANCHEZ

04/11/2025

La Ley Servir tiene más de 12 años y es puro burocracia; no ha podido incorporar ni al 5 % de los servidores públicos la mayor parte de los que se encuentran en ese régimen son funcionarios de confianza y no se ha preocupado por incorporar los más de 350,000 trabajadores CAS que en su mayoría están en ese régimen por un concurso público

ELVIS LULI SANCHEZ BARRUETA

04/11/2025

"Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

ROSA MARIA CERDA HERNANDEZ

04/11/2025

"Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

KARIN KATIA RIOS ARELLANO

04/11/2025

El OSITRAN cumple un rol técnico y estratégico en la supervisión de la infraestructura de transporte concesionada, garantizando la seguridad, calidad y sostenibilidad de las inversiones en carreteras, puertos, aeropuertos y ferrocarriles. Por ello, asegurar condiciones laborales estables y homogéneas no solo beneficia a los trabajadores, sino que fortalece la capacidad reguladora, la independencia técnica y la eficiencia institucional, factores clave para el desarrollo económico y la competitividad del país. Es importante precisar que el cambio de régimen no implica incremento desproporcionado del gasto público, toda vez que el OSITRAN se financia principalmente con recursos directamente recaudados y no con cargo al Tesoro Público. En consecuencia, la medida es viable presupuestalmente y no genera impacto fiscal negativo, tal como se ha reconocido en los procesos similares aprobados para otras entidades que han obtenido el pase de CAS a 728.

IRIS SARITA ALVAREZ LUQUE

04/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos es arbitrario puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

DAVID ANTONIO CHAVEZ MANRRIQUE

04/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

RAFAEL ZEA VEGA

04/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla

KATHERIN AYDE CALLE MORALES

04/11/2025

**PROYECTO SIUNTRA*: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"*

DAVIS HERITRON FARFAN RIOS

04/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

ROSARIO DEL PILAR DAVILA ROSALES

04/11/2025

Corresponde por justicia

MARIA OLINDA VERIA VARGAS

05/11/2025

**PROYECTO SIUNTRA*: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley . Efectivamente,*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

RAMIRO LIZARDO SOTOMAYOR VERIA

05/11/2025

**PROYECTO SIUNTRA*: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"*

LEISLY CAROL HUAPAYA POMA

05/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

RAUL ALEXANDER PASTOR MATIAS

05/11/2025

**PROYECTO SIUNTRA*: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla".

HELENA DEL ROCIO LOPEZ GAYOSO

05/11/2025

**PROYECTO FENASOR* "De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el personal de los Organismos Reguladores (OR) está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Esta ley no ha sido modificada y se encuentra plenamente vigente. Por ello, el presente Proyecto de Ley debe ser aprobado, pues lo único que busca es que se cumpla la ley. Mantener el estado actual de Cas resulta ilegal y arbitrario, pues existen grupos de trabajadores en los diferentes OR laborando bajo regímenes que solo les reconocen algunos derechos (CAS y SERVIR), a pesar de que la norma es clara al señalar el régimen laboral que les corresponde. Además, migrar al régimen del D. Leg. 728 permitiría: • Estabilidad laboral, eliminando la precariedad del CAS y la dualidad con SERVIR. • Mayor profesionalización del servicio, al permitir contratos de largo plazo y carreras técnicas. • Gestión meritocrática más flexible, sin las restricciones del régimen público centralizado. • Mejor desempeño regulatorio, al atraer especialistas con experiencia privada. • Reducción de conflictos laborales y alta rotación, factores que hoy erosionan la continuidad técnica. Estas ventajas fortalecen el cumplimiento de los principios de eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica, pilares de la función regulatoria".*

GERMAN FIDEL MEDINA RODRIGUEZ

06/11/2025

El Proyecto de Ley FENASOR propone una medida crucial para garantizar el cumplimiento de la Ley 27332 (Ley Marco de Organismos Reguladores), la cual establece en su Artículo 11 que el personal de los Organismos Reguladores (OR) debe estar bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728). A pesar de que esta norma está plenamente vigente, actualmente una parte del personal de los OR está contratado bajo regímenes temporales e incompletos (CAS y SERVIR), lo que resulta ilegal y arbitrario, ya que limita sus derechos laborales. La aprobación de esta Ley es fundamental para migrar a todo el personal al D. Leg. 728 y lograr importantes beneficios: • Poner fin a la precariedad: Se eliminaría la inestabilidad del régimen CAS y la dualidad con SERVIR, otorgando estabilidad laboral plena. • Mejorar la capacidad regulatoria: Permitiría atraer y retener a especialistas con experiencia en el sector privado, logrando una mayor profesionalización del servicio y un mejor desempeño regulatorio. • Optimizar la gestión: Se establecería una gestión de personal meritocrática y más flexible, libre de las restricciones del régimen público centralizado. • Reducir la inestabilidad: Se minimizarían los conflictos y la alta rotación de personal, factores que

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

hoy debilitan la continuidad técnica. En resumen, la migración al régimen del D. Leg. 728 no solo es un acto de legalidad (cumplir la Ley 27332), sino que también fortalece directamente los principios esenciales de la función reguladora: eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica.

LUIS PIERO ALEJANDRO MEDINA INOCENTE

06/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

JORGE ALBERTO ALVA PASAPERA

06/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Según la propia ley de creación del OSITRAN, el régimen laboral que corresponde a sus trabajadores es el de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728). Sin embargo, hoy en día varios de ellos continúan bajo otros regímenes, como el CAS o SERVIR, lo que genera diferencias injustas y discriminatorias, pese a que la Constitución prohíbe ese tipo de tratos desiguales. En la práctica, dentro del OSITRAN hay trabajadores que realizan las mismas funciones, tienen los mismos perfiles e incluso han ingresado por concurso público, pero no todos reciben los mismos derechos laborales. Mientras unos cuentan con gratificaciones, CTS y otros beneficios, otros solo acceden a derechos limitados, pese a desempeñar el mismo trabajo. Esta situación es injusta y debe corregirse. Por eso, considero que este Proyecto de Ley es un paso importante para reconocer la labor de muchos trabajadores que durante años han cumplido con compromiso y responsabilidad, pero sin gozar de los beneficios que por ley les corresponden.

SANDRA MARISOL TORREJON TUESTA

06/11/2025

**PROYECTO SIUNTRA*: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

LUIS ALBERTO BELLO MASIAS

06/11/2025

Muy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla

CHELY TAFUR CISNEROS

06/11/2025

Estoy a favor del Proyecto de Ley ya que la incorporación al régimen 728 otorga beneficios esenciales como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), mayores protecciones contra el despido arbitrario y, en muchos casos, un acceso más justo a gratificaciones y otros derechos que dignifican la labor. Además, al tratarse de un organismo altamente técnico y especializado, que realiza labores de naturaleza permanente, este cambio reconoce su antigüedad y la continuidad de sus funciones, eliminando la precarización que a menudo implica el régimen CAS.

ELMER ANASTASIO MANRIQUE MANRIQUE

06/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

MAYBET ROSALIT MUÑOZ CHOQUE

06/11/2025

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el personal de los Organismos Reguladores (OR) está sujeto al régimen

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

laboral de la actividad privada. Esta ley no ha sido modificada y se encuentra plenamente vigente. Por ello, el presente Proyecto de Ley debe ser aprobado, pues lo único que busca es que se cumpla la ley. Mantener el estado actual de Cas resulta ilegal y arbitrario, pues existen grupos de trabajadores en los diferentes OR laborando bajo regímenes que solo les reconocen algunos derechos (CAS y SERVIR), a pesar de que la norma es clara al señalar el régimen laboral que les corresponde. Además, migrar al régimen del D. Leg. 728 permitiría: • Estabilidad laboral, eliminando la precariedad del CAS y la dualidad con SERVIR. • Mayor profesionalización del servicio, al permitir contratos de largo plazo y carreras técnicas. • Gestión meritocrática más flexible, sin las restricciones del régimen público centralizado. • Mejor desempeño regulatorio, al atraer especialistas con experiencia privada. • Reducción de conflictos laborales y alta rotación, factores que hoy erosionan la continuidad técnica. Estas ventajas fortalecen el cumplimiento de los principios de eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica, pilares de la función regulatoria.

NOELIA DALILA PACHECO INGARUCA

07/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley, en tanto se alinea con la Ley de creación del OSITRAN, que establece que el régimen laboral aplicable a sus trabajadores es el del Decreto Legislativo N.º 728 – Régimen Laboral de la Actividad Privada. Actualmente, en la entidad coexisten servidores bajo distintos regímenes (CAS o SERVIR), situación que carece de sustento legal y genera un trato desigual entre trabajadores que desempeñan funciones equivalentes, poseen perfiles similares e ingresaron por concurso público. Esta diferencia de trato resulta arbitraria y contraria a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Por ello, el proyecto constituye una medida necesaria y adecuada para corregir esta situación y garantizar la correcta aplicación del régimen laboral que corresponde por ley.

ELIEM PATRICIA CANTILLO ATALITO

07/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

SILVIA HIDALGO BRICEÑO

07/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Según la propia ley de creación del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

OSITRAN, el régimen laboral que corresponde a sus trabajadores es el de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728). Sin embargo, hoy en día varios de ellos continúan bajo otros regímenes, como el CAS o SERVIR, lo que genera diferencias injustas y discriminatorias, pese a que la Constitución prohíbe ese tipo de tratos desiguales. En la práctica, dentro del OSITRAN hay trabajadores que realizan las mismas funciones, tienen los mismos perfiles e incluso han ingresado por concurso público, pero no todos reciben los mismos derechos laborales. Mientras unos cuentan con gratificaciones, CTS y otros beneficios, otros solo acceden a derechos limitados, pese a desempeñar el mismo trabajo. Esta situación es injusta y debe corregirse. Por eso, considero que este Proyecto de Ley es un paso importante para reconocer la labor de muchos trabajadores que durante años han cumplido con compromiso y responsabilidad, pero sin gozar de los beneficios que por ley les corresponden.

MANUEL LOAYZA ALVAREZ

07/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

HEYDI TATIANA LOPEZ VARGAS

07/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

OSCAR ISAAC OCHOA OCHOA

07/11/2025

El Proyecto de Ley permitirá superar la inequidad de derechos entre los trabajadores de los organismos reguladores, que realizan la misma función, pero que perciben muchos menores beneficios; un buen servicio público también requiere de justas condiciones

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

laborales para los servidores especializados y altamente calificados.

GIULIANA PATRICIA CASTILLO ORMEÑO

07/11/2025

Es necesario que se regularice el régimen laboral de los trabajadores del Ositran, dado que el régimen que les corresponde es del DL 728. Es justo que reciban todos sus beneficios, pues la Constitución Política del Perú establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (art. 24) así como su derecho a la no discriminación por ningún motivo.

EDITH PILAR PARIONA VEGA

07/11/2025

Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla.

KENNETH AURELIO LUNA FLORES

07/11/2025

La LEY N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Promulgada el 22.ENE.98 y Publicada el 23.ENE.98), a través de la cual se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en su Art. 15 dispone que, todo el personal del OSITRAN deberá estar sujeto al régimen laboral de la actividad privada. En consideración con lo indicado en la Ley N° 26917, todo el personal CAS y del Servicio Civil (SERVIR) debería pasar automáticamente al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el régimen de la actividad privada.

YAKELYN ANGÉLICA GUERRA RABANAL

08/11/2025

La norma de creación del Ositran establece que sus trabajadores deben regirse por el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Mantenerlos bajo el régimen CAS, que limita sus derechos, es arbitrario y discriminatorio, sobre todo cuando trabajadores con funciones similares reciben tratos distintos. El Estado debe dar el ejemplo cumpliendo la ley y garantizando igualdad ante ella. La aprobación de este Proyecto de Ley es un paso necesario en esa dirección.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

LUIS ANGEL CHAVESTA TITO

08/11/2025

Me parece un Proyecto de Ley podría beneficiar tanto al personal como a la misma entidad, permitiendo que los servidores del Ositran tengan derechos laborales justos y adecuados, como fomentando la capacitación continua para el mejoramiento de su desempeño. Aunque el régimen 728 es aplicable a la actividad privada, Ositran guarda relación con la misma, en ese sentido es adecuado su debate y posterior aprobación.

ALBERTO BASILIO FERNANDEZ LAZO

10/11/2025

"Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

MIGUEL ANGEL RIOS CASTRO

10/11/2025

Completamente a favor. "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

ALEX JIMY ROJAS GOMEZ

10/11/2025

Completamente a favor. "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

GUILLERMO JESUS PATILLA VICENTE

10/11/2025

"Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

ELENY MILU CAMPOS PACHECO

10/11/2025

Completamente a favor: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

HANNZ ALEXIS PASTOR MATIAS

10/11/2025

Me encuentro totalmente a favor de este Proyecto de Ley ya que contribuye a combatir la discriminación laboral que implica pertenecer al régimen CAS, cuando lo correcto, por ley, es registrarse bajo la 728. Además, es importante la promoción de la estabilidad laboral que, este proyecto, también acarrea.

VALLERY LISSETTE PASTOR MATIAS

10/11/2025

Completamente a favor. "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"

EILYN EDITH DIAZ BARBOZA

10/11/2025

**PROYECTO SIUNTRA*: "Estoy a favor del presente Proyecto de Ley. Efectivamente, según su ley de creación, el régimen laboral que corresponde a los trabajadores del OSITRAN es el del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728). Por ello, mantener a varios de sus trabajadores en regímenes distintos a aquel (por ejemplo, CAS o SERVIR) es arbitrario y además resulta discriminatorio (conducta proscrita incluso por la Constitución Política), puesto que en la actualidad conviven trabajadores bajo diferentes regímenes laborales, siendo que muchos cumplen con el mismo perfil, desarrollan las mismas funciones misionales, han ingresado por concurso público y, sin embargo, algunos reciben derechos limitados o recortados y otros todos los que les corresponden. Esta situación resulta injustificable y este Proyecto de Ley coadyuvaría a eliminarla"*

IRIS SARITA ALVAREZ LUQUE

05/12/2025

De acuerdo con la eliminación del CAS en OSITRAN y el pase de todos los CAS A 728.

FRANCISCO RAFAEL GUEVARA MARTINEZ

05/12/2025

A favor

PL 9634/2024-CR

Para la evaluación del **PROYECTO DE LEY 9634/2024-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones NO ha solicitado opinión de las instituciones. Por tanto, no se cuentan con respuestas de las instituciones.

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 9634/2024-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones.

ARTURO ALBERT SU CASTRO

28/11/2024

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Es otorgar algo de justicia y dignidad a un grupo de trabajadores con un régimen híbrido e injusto.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El artículo 34° y 35° del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las comisiones y clases de comisiones, establece lo siguiente:

Artículo 34°

"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. **Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.** Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas". (El subrayado y las negritas es nuestro)

(...)

Artículo 35°.

"Existen cuatro clases de Comisiones: a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los grupos parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias".

Al respecto, el Congreso de la República de conformidad con su reglamento ha conformado veinticuatro (24) Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Transportes y Comunicaciones, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, del sector Transportes y Comunicaciones, a la cual le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas de la materia, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, legislar y realizar control político en las entidades públicas y programas del sector Transportes y Comunicaciones y a los organismos supervisores; así como fiscalizar la gestión pública, las políticas públicas y a los funcionarios responsables de las entidades y programas del sector, en los tres niveles de gobierno, de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

Análisis de la competencia temática

De la revisión, de los Proyectos de Ley 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, se encuentra que estos proponen la modificación del régimen laboral del personal en entidades vinculadas al sector transportes, específicamente: Incorporación progresiva de trabajadores CAS (DL 1057) al régimen laboral privado (DL 728) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), incorporación progresiva de trabajadores CAS de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional al régimen del Decreto Legislativo 728, aprobación de nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.), eliminación del régimen CAS y SERVIR en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) e incorporación al régimen laboral 728.

Conforme se puede advertir, los Proyectos de Ley 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, plantean la modificación del régimen laboral del personal en entidades vinculadas al sector transportes, es decir, no regulan materia de transporte en sí misma sino materia laboral y presupuestal del personal de estas entidades del sector público, **lo cual discrepa de las competencias de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, siendo que esta última ejerce funciones de legislar, fiscalizar y de representar respecto a las actividades del sector Transportes y Comunicaciones, y no respecto del régimen laboral y presupuestal del personal de entidades del sector público.**

Siendo así, en el presente caso, resulta oportuno invocar lo establecido el literal c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece respecto a los Dictámenes:

Artículo 70.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. (...)

Los dictámenes pueden concluir: (...)

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo **o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

En ese sentido, al no tener la Comisión de Transportes y Comunicaciones competencia respecto de la materia invocada en los Proyectos de Ley 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, corresponde inhibirse de dictaminar.

Otras consideraciones

La competencia de una comisión ordinaria se determina por la materia objeto de regulación, y no por la sola adscripción sectorial de las entidades involucradas.

En ese sentido, la Comisión de Transportes y Comunicaciones tiene competencia para conocer, dictaminar y fiscalizar iniciativas relacionadas con políticas públicas, regulación, infraestructura, servicios, actividades y funciones propias del sector Transportes y Comunicaciones, mas no aquellas referidas a sistemas administrativos transversales del Estado, como el régimen laboral, la carrera administrativa o la política remunerativa del empleo público.

Del análisis integral del objeto, finalidad y contenido normativo de los Proyectos de Ley 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR y 09634/2024-CR, se advierte que todos ellos tienen como finalidad principal la incorporación o tránsito de servidores entre regímenes laborales (CAS, DL 728, SERVIR); la modificación de escalas remunerativas; el reconocimiento de derechos laborales y estabilidad; y la generación de efectos presupuestales permanentes sobre planillas de personal.

En consecuencia, la materia prevalente de las iniciativas es laboral, administrativa y presupuestal, mientras que la vinculación con el sector Transportes y Comunicaciones es meramente orgánica, al tratarse de entidades adscritas, pero no de regulación sectorial propiamente dicha.

La competencia de las comisiones se rige por el principio de especialidad, según el cual estas deben pronunciarse únicamente sobre materias que correspondan a su ámbito funcional específico. En el presente caso, la regulación del régimen laboral del personal del sector público y su financiamiento corresponde a comisiones con competencia directa en empleo público y relaciones laborales; Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y de presupuesto público y sostenibilidad fiscal.

En ese marco, la Comisión de Transportes y Comunicaciones no resulta técnicamente competente para emitir pronunciamiento de fondo sobre iniciativas que inciden en dichos sistemas administrativos nacionales.

Los proyectos analizados inciden directamente en sistemas administrativos de alcance nacional, tales como la gestión de recursos humanos, el régimen del servicio civil y la política presupuestaria del Estado, los cuales no se sectorizan por entidad adscrita y cuya regulación no corresponde a una comisión sectorial, sino a aquellas con competencia transversal.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
OUTSPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 13:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Janneth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:50:07-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN), PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL, CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC S.A.), ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN).

Cabe precisar que la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha sido considerada como segunda comisión dictaminadora en todos los proyectos materia de análisis. En tal condición, y al no advertirse competencia material directa, corresponde ejercer la potestad prevista en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República y optar por la inhibición, sin que ello afecte la continuidad del trámite parlamentario de las iniciativas.

La inhibición de la Comisión no constituye pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad, viabilidad presupuestal o mérito sustantivo de los proyectos de ley, los cuales deberán ser evaluados por las comisiones competentes en materia laboral, presupuestal y de reforma del servicio civil.

VI. CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2026 12:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:06:39-0500

Por las razones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE** de dictaminar los Proyectos de Ley 13217/2025-CR, 13078/2025-CR, 12872/2025-CR, 12741/2025-CR, 11160/2024-CR, 10524/2024-CR, 09634/2024-CR, por no contener materia del ámbito de su competencia.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GÜTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 11:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:36:35-0500

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 6 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 12:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 17:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 17:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 10:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 11:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 11:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:05:03-0500